



LEYES Y REGLAMENTOS

PROMULGADOS PARA DAR EFECTO A LAS DISPOSICIONES DE TRATADOS INTERNACIONALES SOBRE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTROPICAS

De conformidad con los artículos pertinentes de los tratados internacionales sobre estupefacientes y sustancias sicotrópicas, el Secretario General tiene el honor de comunicar los textos siguientes.

ECUADOR

Comunicados por el Gobierno del Ecuador

NOTA DE LA SECRETARIA

- a) En aras de la claridad, la Secretaría puede hacer algunas modificaciones de tipo editorial en el texto. A este respecto, las palabras entre corchetes [] han sido insertadas o cambiadas por la Secretaría.
- b) Sólo los pasajes concernientes a la fiscalización de estupefacientes o sustancias sicotrópicas han sido reproducidos en este documento. Las partes no pertinentes de leyes y reglamentos han sido suprimidas por la Secretaría; esas supresiones se indican con puntos suspensivos entre corchetes [...].

INDICE

	<u>Página</u>
E/NL.1989/43 Acuerdo Interministerial No. 282 del 20 de mayo de 1986. Comisión Especial para que conozca, estudie y apruebe las solicitudes de importación de ácido clorhídrico y de éter etílico.	2
E/NL.1989/44 Acuerdo No. 476 de 5 de agosto de 1986. Ampliación del Acuerdo Interministerial No. 282.	3

ACUERDO No. 282

LOS MINISTROS DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA
Y DE GOBIERNO Y POLICIA,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de la H. Junta Monetaria No. JM-151-IMPFI de 28 de diciembre de 1984, se dispuso que toda importación de medicamentos de uso humano, tanto de productos terminados como de materias primas e insumos destinados a su elaboración, requerirá de la autorización previa del Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca;

Que mediante Regulación de la H. Junta Monetaria No. 297-85 de 24 de octubre de 1985, publicada en el Registro Oficial No. 307 de 5 de noviembre del mismo año, se incluyeron los ítems arancelarios 28.06.01.00, 29.08.01.01 y 29.13.01.01, correspondientes a la Lista 1 segmento a), bajo la autorización previa de dicha Secretaría de Estado;

Que las mencionadas partidas arancelarias corresponden a los productos ácido clorhídrico, éter etílico y acetona;

Que es obligación del Gobierno Nacional, preservar la salud del pueblo ecuatoriano impidiendo que la importación de los productos y medicamentos a que se refiere el considerando segundo de este Acuerdo, sean destinados a otros fines ajenos a la fabricación de medicamentos de uso lícito y adecuado en el comercio de los mismos; y,

En uso de sus atribuciones legales,

ACUERDAN:

Artículo 1°.- Créase una Comisión Especial para que conozca, estudie y apruebe las solicitudes de importación de ácido clorhídrico y de éter etílico aforables en las partidas arancelarias 28.06.01.00 y 29.08.01.01, sujetas al requisito de Licencia Previa del Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca.

Esta Comisión Especial estará integrada por los siguientes miembros: el Ministro de Industrias, Comercio, Integración y Pesca o su delegado quien lo presidirá el Ministro de Gobierno y Policía o su delegado y el Procurador General del Estado o su delegado.

Artículo 2°.- La Secretaría de la Comisión Especial estará a cargo de la Dirección Nacional de Industria del MICIP, la cual tendrá las siguientes funciones:

- a) Receptar las solicitudes de importación,
- b) Elaborar los informes técnicos que requiera la Comisión Especial para adoptar sus decisiones,

c) Ejecutar las resoluciones de la Comisión Especial y llevar un registro cronológico.

Artículo 3°.- La Secretaría de la Comisión Especial autorizará los permisos de importación que hayan sido aprobados por la misma, que deberán ir acompañados en cada caso de un oficio dirigido al Banco Central del Ecuador con copia al interesado, suscrito por el Ministro de Industrias, Comercio, Integración y Pesca en que se indique el detalle de la importación y los siguientes condicionantes:

a) Las materias primas a que se refiere el presente Acuerdo, deberán ser utilizadas obligatoria y exclusivamente por la industria en los fines específicos señalados en la solicitud, debiendo llevar un estricto control de inventarios en que se detalle el destino dado a cada egreso,

b) La Secretaría de la Comisión Especial podrá fiscalizar en cualquier momento el correcto uso de estos productos.

Artículo 4°.- La Comisión Especial mencionada en el Artículo 1° del presente Acuerdo, queda facultada para resolver los casos especiales y no previstos. En cualesquier caso someterá su resolución al conocimiento y decisión del Ministro de Industrias, Comercio, Integración y Pesca.

Artículo 5°.- El importador que incumpla las disposiciones de este Acuerdo será sancionado de conformidad a la Ley.

Artículo 6°.- Se deroga el Acuerdo Ministerial No. 963 de 21 de noviembre de 1985, publicado en el Registro Oficial No. 359 de 21 de enero de 1986.

Artículo 7°.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, el 20 de mayo de 1986.

E/NL.1989/44

ACUERDO INTERMINISTERIAL No. 476

LOS MINISTROS DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y
PESCA Y DE GOBIERNO Y POLICIA

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Interministerial No. 282 de 20 de mayo de 1986, se creó un mecanismo para las autorizaciones previas a la importación de ácido clorhídrico y éter etílico;

Que el Acuerdo mencionado no posibilita la importación de los rubros indicados a empresas comerciantes que fundamentalmente han servido cubriendo las escasas necesidades de la pequeña industria y artesanía, que bajo el actual esquema no tendrían opción a conseguir tales insumos; y,

En uso de sus atribuciones legales,

ACUERDAN:

Artículo 1°.- Ampliar el Acuerdo Interministerial No. 282 de 20 de mayo de 1986, para que también se permita importar ácido clorhídrico y éter etílico a empresas comerciantes, bajo estrictas normas de control que serán establecidas por la Comisión Especial creada en el Artículo 1° del citado Acuerdo 282.

Artículo 2°.- El trámite de las solicitudes del sector comerciante se sujetará a las disposiciones del Acuerdo No. 282, así como los controles y sanciones en él establecidos.

Artículo 3°.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, el 5 de agosto de 1986.

Econ. Xavier Neira Menéndez
MINISTRO DE INDUSTRIAS, COMERCIO
INTEGRACION Y PESCA
(firmado)

Lic. Luis Robles Plaza
MINISTRO DE GOBIERNO
Y POLICIA
(firmado)